

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <u>004 2013 00385</u> 00
<b>Acción:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Demandante:</b>	Pedro Hernán Benítez Morales
<b>Demandado:</b>	Municipio de Medellín
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

El señor PEDRO HERNÁN BENÍTEZ MORALES, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio radicado 201300136404 de fecha Marzo 21 del 2.013, que negó el pago de la prima de servicios y que como consecuencia de ello se ordene al municipio de Medellín – Secretaria de Ecuación, se restablezca sus derechos.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA – Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá la parte demandante aportar una copia adicional de los traslados, toda vez, que sólo aportó un traslado y en este caso se torna necesario la existencia de dos (2) traslados para efectuar la notificación de las partes e intervinientes, esto es: entidad demandada y el Ministerio Público.

Se reconoce personería al Dr. GABRIEL ÁNGEL COLORADO BURITICA, portador de la T.P. No. 94.476 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 18 del expediente, atendiendo a las prescripciones del artículo 67 del CPC; sin embargo, en la primera actuación que realice dentro del proceso debe identificarse con su respectiva cédula de ciudadanía, puesto que la Tarjeta Profesional de abogado, no suple este requisito.

**NOTIFÍQUESE,**

**(firma en original)**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**

Secretario